

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en a capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

Gaceta del 18 de Junio.

PODER EJECUTIVO.

DON ANTONIO ROMERO ORTIZ, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación a todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes Constituyentes nombran Regente del Reino, al Presidente del Poder Ejecutivo Don Francisco Serrano y Dominguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitución concede a la Regencia, ménos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Cortes Constituyentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve —Nico ás María Rivero, Presidente. —Maquel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. —El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. —Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. —Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto, mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes Madrid diez y siete de Junio de 1869.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En virtud de la Constitución de la Monarquía española por las Cortes Constituyentes de 1869, el Poder

Ejecutivo, que presto solemnemente juramento de guardarla y hacerla guardar ante el Presidente de las mismas, ha dispuesto que sea también jurada por todos los funcionarios públicos y corporaciones populares, usando la siguiente fórmula:

«Jurais guardar y hacer guardar la Constitución española promulgada en 6 de Junio de este año? Jurais haberlo bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?»

A lo que contestará el interpelado: «Sí, juro.»

Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo temandén, además de exigirnos la responsabilidad con arreglo a las leyes.»

Para que este juramento se verifique de un modo conveniente y ordenado por todos aquellos que tienen el deber de prestarlo se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª Que los Gobernadores de las provincias presten el juramento prescrito ante el Secretario de su Gobierno respectivo.

2.ª Que los Gobernadores le reciban a su vez del Secretario del Gobierno, del Vicepresidente de la Diputación provincial, del Alcalde 1.º popular de la capital de su provincia, de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que residan en ella.

3.ª Que el Vicepresidente de cada Diputación provincial reciba el juramento a los individuos todos que la compongan, a las corporaciones que de ella dependan y a los empleados que sirvan bajo sus órdenes.

4.ª Que los Alcaldes primeros populares, excepto los de las capitales que prestarán el juramento según previene la disposición 2.ª, lo presten en manos del segundo Alcalde ó en las del Regidor primero si no lo hubiere, recibiendo después a este y demás individuos que

compongan su respectivo Ayuntamiento, a las corporaciones y empleados que de él dependan, y de todos los que dependiendo de este Ministerio, así activos como cesantes y jubilados, tengan su residencia en el término municipal. También le recibirán los jefes de las fuerzas ciudadanas.

5.ª Los jefes de Voluntarios lo recibirán a los oficiales é individuos de la fuerza de su mando.

6.ª El Secretario de la Autoridad ante quien haya de prestarse el juramento, ó en su falta la persona que al efecto designe, levantará un acta en que se detallen los nombres y categoría a que pertenezcan todos y cada uno de los que lo presten, y expedirá certificaciones de haberlo verificado, con el correspondiente V.º B.º de la Autoridad indicada, a todo el que la pidiere con objeto de hacerlo constar donde y cuando le convenga.

7.ª El juramento de la Constitución deberá verificarse en un mismo día en todos los pueblos de cada provincia, y al efecto los Gobernadores respectivos designarán el que juzguen más oportuno; publicarán este decreto en los Boletines oficiales, y adoptaran cuantas medidas juzguen convenientes ó necesarias.

8.ª Como causas que no es fácil prevenir pudieran impedir a algunos de los que han de prestar el juramento hacerlo en el día que se designe, se concederá por los Gobernadores un término que no exceda de 15 días para que lo verifiquen, haciéndolo así constar en el acta de la que sacarán tres copias: una quedará en poder de la Autoridad ante quien se haya prestado el juramento, y las otras dos serán remitidas a los Gobernadores respectivos, quienes enviarán una a este Ministerio.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernación, Fraxedes Mateo Sagasta.

En virtud del anterior Decreto he acordado que el acto

de la jura de la Constitución de 1869, tenga lugar el día 27 del actual e este Gobierno de provincia a las once y media de su mañana, al que concurrirán todas las personas que se designan en la regla 2.ª de este Decreto, y los Ayuntamientos de esta provincia lo harán en sus respectivas casas consistoriales en el mismo día, efectuándolo en un todo en conformidad a lo que dispone la regla 4.ª

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de las personas que según la regla 2.ª tienen que prestarlo ante mi Autoridad; y que por los Ayuntamientos se efectúe en el precitado día 27 remitiendo el acta correspondiente en la que conste haberlo efectuado según se previene a la mayor brevedad a este Gobierno de provincia.

Zamora 21 de Junio de 1869 —El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Teniendo que proveerse una plaza de Vigilante de la Inspeccion de Seguridad de esta Capital, los que deseen optar a ella presentarán en este Gobierno de provincia sus solicitudes acompañadas de las licencias ó sus copias justificadas, de

haber servido en el Ejército ó Guardia civil, y relacion de méritos y servicios que además tuvieran, en el término de ocho días desde la insercion del anuncio en este periodico oficial.

Zamora 21 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El señor Gobernador de Leon, con fecha 17 del actual me participa que por el Alcalde de Santa Colomba de Sernoza en aquella provincia, se reclama á Maria Antonia Crespo Martinez, casada, vecina del mismo, que acompañada de Lorenzo Roder, residente en Lucillo y soldado que fué del Batallon Cazadores de Figueras, hoy perteneciente á la reserva, cuyas señas se expresan á continuacion, se han ausentado de aquel pueblo el dia 8 del corriente, y en su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para indagar el paradero de aquellos y caso de que sean habidos conducirlos á mi disposicion para hacerlos yo á la Autoridad porque son reclamados.

Zamora 19 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Maria Antonia Crespo.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño y algo rizado, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, gruesa de cuerpo; vestia chaqueta corta, de paño negro, manto de lo mismo, justillo de paño encarnado, medias y zapatos á estilo del pais, pañuelo encarnado con flores, á la cabeza, además se llevo consigo otro vestido de paño negro fino con cinta de terciopelo el manto y chaqueta; una mantilla de color lavinado, tambien con cinta, y un delantal de russels bordado con seda y cintas de estambre con lettero.

Señas de Lorenzo Roder.

Edad 23 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba poca, cara delgada, color trigueno; vestia sombrero redondo, chaqueta redonda de paño negro, pantalón de lo mismo y chaleco de id. calzaba zapatos bajo.

QUINTAS.

El señor Gobernador de Salamanca con fecha 17 del actual, me participa, que ignorándose el paradero del mozo Juan Rodriguez Martin, comprendido en la quinta del actual reemplazo por el correspondiente al pueblo de Iruero de Azaba, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, de aquella provincia, hijo de José y de Candelas, cuyas señas se expresan al pie.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura de Juan Rodriguez Martin, remitiéndole á mi disposicion.

Zamora 19 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Juan Rodriguez Martin.

Hace dos años que se ausentó de Iruero de Azaba, pueblo de su naturaleza, vestia al estilo del pais y no llevaba cédula de vecindad: edad 20 años, estatura, al ausentarse, corta, era delgado, de color quebrado, cara larga con una cicatriz debajo de la mandibula inferior de resultas de una papada, muy rizado el pelo y sin barba al ausentarse.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Subsidio.

Trascurrido ya el plazo señalado á los señores Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, para la presentacion en esta oficina de las nuevas matrículas de la contribucion industrial, y de caballerias y carruajes, siendo muy pocos los que han cumplido tan importante cuanto urgente servicio me es sumamente sensible el ver demostrado con ello el poco interés que han prestado á su cumplimiento, y en su consecuencia prevengo á los morosos que si para el dia 30 del presente mes no se hallan en mi poder todos aquellos documentos, formados con exactitud sin que en los mismos aparezca ocultacion alguna que influya en la amenoracion de valores, sin otro aviso el primero de Julio autorizaré plantones que pasen á recogerlas á los cuales serán satisfechas las dietas que al efecto devenguen solo por los Presidentes de los Ayuntamientos unicos responsables de la puntualidad de estos trabajos.

Zamora 21 de Junio de 1869.—José Fernandez.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Pubblica de Valverde.

Don Antonio Crespo Valadron, Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el sorteo de mozos sujetos al reemplazo del año actual, ha correspondido el número 2 al mozo Juan Casado Martin, natural de Bercianos de Valverde de este distrito; hijo de Miguel y Maria Martin difuntos, el cual ha sido declarado soldado por este Ayuntamiento y como no se haya presentado á ninguno de los autos, á pesar de haber sido requeridos sus tíos y tutores Alonso Carnero y Agustin Sandin, segun consta en las diligencias del expediente, cito llamo y emplazo por el presente para que antes de hacer la entrega en la capital, se presente el referido mozo Juan Casado Mar-

tin, á esponder lo que tenga por conveniente; pues de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Pública de Valverde 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Antonio Crespo.—El Secretario, Juan Fresno Vara.

ALCALDIA POPULAR DE ZAMORA.

Obras públicas.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las maderas que se han empleado en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo para la construccion del puente de la Estrella.

- 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito en metálico de cinco escudos que se entregará al pagador de obras públicas de esta provincia, mediante resguardo que servirá de comprobante en el acto del remate. Este depósito se retendrá al mejor postor ha ta que complete el precio, y á los demás se les devolverá en seguida.
- 2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no se admitirá postura alguna que no cubra para cada lote el precio de tasacion.
- 3.º Se admitirá proposicion para uno ó varios lotes fijando individualmente y con claridad el número de lote y la cantidad que el licitador se compromete á dar, advirtiendo que cada lote se compone de los grupos de piezas que están marcados en los talleres de la obra con el mismo número.
- 4.º Cada lote se adjudicará siempre al que más abone por él y si hubiese dos ó más proposiciones iguales al que haga postura á mayor número de lotes.
- 5.º En caso de empate se abrirá por un cuarto de hora licitacion pública en la que la puja menor admisible sea para cada lote de ocho escudos y se adjudicará el remate al que ofrezca mas ventajas.
- 6.º No se admitirá reclamacion alguna sobre la clase, volumen y circunstancias de los lotes, porque estando marcados convenientemente se supone que el licitador se ha enterado de las condiciones de la madera que entra en cada uno.
- 7.º El rematante entregará en metálico al pagador de obras públicas de la provincia la cantidad que falte para completar la suma ofrecida en la subasta y se le dará el oportuno documento.
- 8.º La entrega á que se refiere el anterior artículo se verificará precisamente dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion del remate, y si no lo hiciere quedará nula la adjudicacion.
- 9.º La Administracion cuidará las maderas los cuatro dias despues de la subasta, pero desde el quinto se hará cargo de ellas el rematante y quedará responsable de las averías ó accidentes que puedan sobrevenir.
- 10.º Para sacar las maderas de los puntos en que está depositada, llevará el

rematante un talon que se le facilitará en la oficina de obras públicas de la provincia.

11.º Las dudas que puedan ocurrir durante la licitacion se resolverán por el señor Alcalde popular, oyendo á los funcionarios que han de presenciar el acto, sin que los rematantes puedan entablar reclamaciones ulteriores, respecto á sus acuerdos.

12.º Del resultado de la subasta se estenderá un acta suscrita por los funcionarios que concurran al remate, y se archivará un ejemplar en el Gobierno civil de la provincia, otro en la Alcaldía popular y el tercero en la oficina de obras públicas.

Zamora 21 de Junio de 1869.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zabala.—V.º B.º—El Alcalde popular, Herraiz.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas se verificará el dia 2 de Julio en la Alcaldía popular de esta ciudad y hora de las doce de la mañana, la subasta de las maderas que se han empleado en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo para la construccion del puente de la Estrella.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 13 de Marzo de 1852, hallándose en la Alcaldía para conocimiento del público, la valoracion de los lotes y el pliego de condiciones que ha de regir en el remate.

Las maderas á que se refiere la subasta son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las piezas se encontrarán apiladas en los talleres del puente y marcados con un mismo número los grupos que constituyen cada lote.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de cinco escudos, que se entregará en metálico al pagador de obras públicas de la provincia segun se detalla en el pliego de condiciones.

Zamora 21 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Santiago Herraiz.

Modelo de proposicion.

D. N.º N.º vecino de... enterado del anuncio publicado por la Alcaldía popular de esta capital en el *Boletín oficial* de la provincia de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la venta en pública subasta de las maderas que se han empleado en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo para la construccion del puente de la Estrella, se comprometo á tomar con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones: (Aquí la proposicion que se haga para uno ó varios lotes, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que el lote se compone de los grupos de piezas que tengan el mismo número en los talleres y que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada é individualmente el número del lote ó lotes, y la cantidad escrita en letra en que se compromete el proponente á tomar cada uno.)

Ayuntamiento popular del Maderal.

Habiendo terminado la junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico de 1869 á 1870, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional del mismo, presente en el improrogable término de quince días las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado este término sin haberlo verificado, no serán admitidas.

Maderal 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Gomez.—El Secretario, Vicente Martín.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,000 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido..... 964 fanegas
Precio medio..... 4,875 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1869, El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor Don Ramon Brased, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en pública licitacion el remate de los bienes embargados y tasados, como de la propiedad de Diego Aldea, vecino de Sanzoles para hacer pago á don José Garcia Pimentel, vecino de esta ciudad, de doscientos veintidos escudos quinientas milésimas que le dió á préstamo, mas las costas y réditos con vencidos.

Los bienes cuya subasta se anuncia, son los siguientes.

Una tierra en término de Sanzoles á Valdegator, de segunda calidad plantada de viña, su cabida tres fanegas con dos mil cien cepas, tasada en cuatrocientos veinte escudos.

Otra tierra de tercera calidad su cabida dos fanegas seis celemines, en el mismo término al Prado de Conejo, tasada en ochenta y siete escudos quinientas milésimas, en concepto de libres.

El demás pormenor y circunstancias de las fincas resultan del expediente que queda en la Escribanía de manifiesto.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán acudir á la Sala de Audiencia de este Juzgado en el dia y á la hora señalada á hacer proposiciones, haciéndose la adjudicacion en el mejor postor segun está acordado en el juicio ejecutivo y sus procedimientos de apremio.

Zamora dieciséis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—Angel Conde.

Don Ramon Brased, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres Morillo Rodriguez, de veintidos años soltero, natural de Venialbo, partido judicial de Toro, que ha residido últimamente en Morateja del Vino, para que desde luego se presente en la cárcel de este partido á extinguir seis dias de prision sustitutoria en que ha sido condenado por insolvencia de seis escudos cuatrocientas milésimas que corresponden de indemnizacion á Paula Fernandez, por consecuencia de la causa criminal contra el Andres como autor de lesiones á esta; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contumaz y rebelde y se parará el perjuicio que haya lugar. Zamora diez de Junio de mil ochocien-

tos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—P. M. de S. S. Lorenzo Sardon.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de don Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo en tercero y último término á Manuela H. elmo, vecina de Valderas, de cuarenta y dos años de edad, estatura baja, delgada, bien parecida, redonda de cara, y vestida de luto cuando salio de dicho punto, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de varios efectos á su convecino Matias Panero, para que se presente en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que resultan contra ella, apercibiéndola que de no hacerlo en el término de nueve dias, se la declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las siguientes diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Valencia de don Juan á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Bianco.

Licenciado Don Miguel Lama, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomas Gallego, Estaquio Garcia y Benito Rodriguez, vecinos de Villaveza del Agua, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que se sigue sobre corta y extraccion de leñas del monte comunal de dicho pueblo, apercibiéndoles que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente once de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Lama.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRESA

de Nicunor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho apropósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Por Manuel Garcia Perez, vecino de Monteras, en el partido de Ledesma, se arrienda una aceña de una piedra, en el término de Rozlos de Sayago, partido de Bermillo que se titula Aceñica.

La persona que quiera tomarla en arriendo, puede presentarse á dicho sugeto en su casa habitacion.

Monteras 13 de Junio de 1869.—Manuel Garcia Perez.

Del pueblo de Peñausende desapareció el dia 18 del actual, un mulo de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, las orejas grandes y algo caidas con algo de picacion en las dos, edad cerrado, en el costillar derecho tiene dos rozaduras, herrado de todos cuatro extremos.

La persona que tenga noticia de su paradero, dará aviso á su dueño Manuel Rodriguez, vecino de Pinilla de Toro.

En la noche del 4 del actual han sido extraviadas de la villa de Tordehumos en la provincia de Valladolid, las caballerías siguientes.

Una yegua pelo negro, lunares blancos en la frente formando especie de corazón rozada en las manos; tiene 5 años de edad.

Una mula de 3 años de edad 6 y 1/2 cuartas de alzada, pelo castaño esquitado, en el hombrillo derecho un lunar blanco y en la mano izquierda á la caña otro lunar sin pelo.

Son de la propiedad de Marcelino Calzon.

DON ANTONIO FELTRERO ESTEBAN

Procurador en Zamora.

ofrece al público sus servicios y como tal su despacho, calle de la Alcazaba, número 43, principal.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 15, se hallan de venta los documentos impresos para la Administracion y Contabilidad de los municipios.

En Pajares, pueblo del partido de Zamora, se vende una fragua con todos los enseres necesarios, algunos muebles y ropas. Los que deseen interesarse en su compra ó remate, podrán verse con el señor Alcalde de dicho pueblo en término de breves dias.

Imprenta de Nicunor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.